



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0870-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0870-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, ocho de junio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: EJECUTAR, lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 000213-2023-CE-PJ, de fecha 07 de junio de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

VISTOS:

Resolución Administrativa Nº 000213-2023-CE-PJ, de fecha 07 de junio de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143º de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Tercero.- Estando a ello, mediante Resolución Administrativa Nº 000213-2023-CE-PJ, de fecha 07 de junio de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve, entre otros, las siguientes medidas:

*"(...) **Artículo Segundo.-** Establecer las siguientes medidas administrativas, las cuales tendrán carácter permanente en el Poder Judicial:*

2.1 En los despachos que se esté utilizando el Expediente Judicial Electrónico la presentación de escritos será estrictamente a través de la Mesa de Partes Electrónica. Excepcionalmente, cuando el volumen de hojas no lo permita, o se carezca de los medios tecnológicos para hacerlo, las partes podrán presentar sus escritos por mesa de partes física.

2.2 Solo se podrá acceder a la Mesa de Partes Electrónica a través de la Casilla Electrónica proporcionada por el Poder Judicial; esta casilla será entregada de modo gratuito a los abogados.

2.3 Para facilitar el acceso virtual y rápido hacia los órganos jurisdiccionales, las Entidades Públicas (Ejecutivo, Legislativo, Procuradurías Públicas, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Entidades Públicas autónomas, etc.), deberán fijar sus respectivas casillas electrónicas. El abogado titular de la casilla electrónica, es responsable de la autenticidad de los escritos y documentos remitidos a la Mesa de Partes Electrónica.



2.4 Los escritos y demandas, así como los anexos respectivos, deberán contar con firma electrónica correspondiente; además, los anexos o documentos adjuntos, deberán estar escaneados con el formato OCR. Excepcionalmente, tratándose de demandas, los originales de los títulos ejecutivos o cualquier otro documento formal o material, que sea objeto de la demanda o del proceso, permanecerán en poder de la parte que lo presentó escaneado; y, deberán ser presentados al Juzgado, al primer requerimiento del Juez, bajo responsabilidad.

2.5 Excepcionalmente, quienes no cuenten con firma electrónica, podrán enviar escritos sin ella; en este caso, deberán enviar escaneados los escritos debidamente suscritos (firma gráfica) por la parte y su abogado, consignando sus nombres respectivos, además, el primero de ellos su Documento Nacional de Identidad y el segundo su colegiatura; y en su caso, por el abogado, quien consignará su nombre y colegiatura. Los escritos y documentos presentados de esta forma, deberán ser confirmados por la parte que los envió o por su abogado, de modo personal, cuando el Juez lo requiera.

2.6 Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

2.7 Establecer la vigencia del "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web", aprobado por Resolución Administrativa N° 000134-2020-CE-PJ, referido al enlace web para realizar actos de descargo al SIJ y realizar notificaciones electrónicas sin usar el VPN.

2.8 Establecer la vigencia del "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República", aprobado por Resolución Administrativa N° 000135-2020-CE-PJ, referido al desarrollo de un conector para la remisión de expedientes al SIJ Supremo desde el SIJ de las Cortes Superiores de Justicia del país.

2.9 Precisar que la digitalización de expedientes establecida en la Resolución Administrativa N° 135-2020-CE-PJ, sólo se efectuará a los expedientes que contienen recursos de casación que son elevados a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República; y no comprende a los recursos de apelación que son remitidos de los Juzgados Especializados o Mixtos a las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país. No se debe remitir el expediente principal físico; salvo que la Sala Suprema respectiva lo solicite. Con la previsión de que el efecto suspensivo o no del recurso de casación quede sujeto a lo que determinen las normas procesales que rigen cada materia procesal.

2.10 Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

2.11 Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

2.12 Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.





2.13 Los jueces y juezas de todas las instancias obligatoriamente llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria" aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el covid-19 que quedan sin efecto.

2.14 Establecer la vigencia de la Resolución Administrativa N° 268-2020-CE-PJ que aprobó el procedimiento para el "Trámite remoto de expedición de certificados de antecedentes penales para ciudadanos extranjeros", con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el covid-19 que quedan sin efecto.

2.15 Los jueces y juezas deben atender de manera presencial o a través de la herramienta informática "El Juez te escucha, programa tu cita", a los abogados y partes procesales.

2.16 El personal jurisdiccional y administrativo atenderá presencialmente a los abogados y partes procesales.

2.17 Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisen el trámite de los expedientes y la producción jurisdiccional de los jueces y juezas; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.18 Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura realice control presencial de la asistencia y permanencia de jueces y juezas de los diversos niveles, a través de las Presidencias de Corte Superior y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; debiendo informar cada quince días (15) la labor realizada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.19 Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República remitan a la Oficina de Productividad Judicial un informe sobre la labor jurisdiccional de cada juez y jueza, al vencimiento de cada mes; posteriormente, la referida oficina presentará dicha información al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su análisis y pronunciamiento respectivo. Asimismo, establecer que las Oficinas Distritales de Productividad Judicial reciban la información sobre la labor jurisdiccional que remitan los presidentes/as de las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país. Los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial copia de la mencionada información, para su análisis por la Oficina de Productividad Judicial; conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000316-2021-CE-PJ. (...)"

Cuarto.- Bajo ese contexto, en mérito al numeral 9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutora, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, la cual señala que es función de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales y las disposiciones administrativas de los órganos de dirección; es menester dictar



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0870-2023-P-CSJU/PJ

las disposiciones necesarias a efectos de ejecutar lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Quinto.- Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que mediante Resolución Administrativa N° 0866-2023-P-CSJU/PJ de fecha 07 de junio de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, los días 08 y 09 de junio del presente año, al suscrito, en adición a su labor jurisdiccional, por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR, lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000213-2023-CE-PJ, de fecha 07 de junio de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **EN CONSECUENCIA: DISPONER** su cumplimiento en los extremos:
"Artículo Segundo.- Establecer las siguientes medidas administrativas, las cuales tendrán carácter permanente en el Poder Judicial:

2.1 En los despachos que se esté utilizando el Expediente Judicial Electrónico la presentación de escritos será estrictamente a través de la Mesa de Partes Electrónica. Excepcionalmente, cuando el volumen de hojas no lo permita, o se carezca de los medios tecnológicos para hacerlo, las partes podrán presentar sus escritos por mesa de partes física.

2.2 Solo se podrá acceder a la Mesa de Partes Electrónica a través de la Casilla Electrónica proporcionada por el Poder Judicial; esta casilla será entregada de modo gratuito a los abogados.

2.3 Para facilitar el acceso virtual y rápido hacia los órganos jurisdiccionales, las Entidades Públicas (Ejecutivo, Legislativo, Procuradurías Públicas, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Entidades Públicas autónomas, etc.), deberán fijar sus respectivas casillas electrónicas. El abogado titular de la casilla electrónica, es responsable de la autenticidad de los escritos y documentos remitidos a la Mesa de Partes Electrónica.

2.4 Los escritos y demandas, así como los anexos respectivos, deberán contar con firma electrónica correspondiente; además, los anexos o documentos adjuntos, deberán estar escaneados con el formato OCR. Excepcionalmente, tratándose de demandas, los originales de los títulos ejecutivos o cualquier otro documento formal o material, que sea objeto de la demanda o del proceso, permanecerán en poder de la parte que lo presentó escaneado; y, deberán ser presentados al Juzgado, al primer requerimiento del Juez, bajo responsabilidad.

2.5 Excepcionalmente, quienes no cuenten con firma electrónica, podrán enviar escritos sin ella; en este caso, deberán enviar escaneados los escritos debidamente suscritos (firma gráfica) por la parte y su abogado, consignando sus nombres respectivos, además, el primero de ellos su Documento Nacional de Identidad y el segundo su colegiatura; y en su caso, por el abogado, quien consignará su nombre y colegiatura. Los escritos y documentos presentados de esta forma, deberán ser confirmados por la parte que los envió o por su abogado, de modo personal, cuando el Juez lo requiera.

2.6 Los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0870-2023-P-CSJU/PJ

2.7 Establecer la vigencia del "Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web", aprobado por Resolución Administrativa N° 000134-2020-CE-PJ, referido al enlace web para realizar actos de descargo al SIJ y realizar notificaciones electrónicas sin usar el VPN.

2.8 Establecer la vigencia del "Proyecto de Elevación Digital de Procesos no-EJE a la Corte Suprema de Justicia de la República", aprobado por Resolución Administrativa N° 000135-2020-CE-PJ, referido al desarrollo de un conector para la remisión de expedientes al SIJ Supremo desde el SIJ de las Cortes Superiores de Justicia del país.

2.9 Precisar que la digitalización de expedientes establecida en la Resolución Administrativa N° 135-2020-CE-PJ, sólo se efectuará a los expedientes que contienen recursos de casación que son elevados a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República; y no comprende a los recursos de apelación que son remitidos de los Juzgados Especializados o Mixtos a las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país. No se debe remitir el expediente principal físico; salvo que la Sala Suprema respectiva lo solicite. Con la previsión de que el efecto suspensivo o no del recurso de casación quede sujeto a lo que determinen las normas procesales que rigen cada materia procesal.

2.10 Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

2.11 Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como también la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

2.12 Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

2.13 Los jueces y juezas de todas las instancias obligatoriamente llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria" aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el covid-19 que quedan sin efecto.

2.14 Establecer la vigencia de la Resolución Administrativa N° 268-2020-CE-PJ que aprobó el procedimiento para el "Trámite remoto de expedición de certificados de antecedentes penales para ciudadanos extranjeros", con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el covid-19 que quedan sin efecto.

2.15 Los jueces y juezas deben atender de manera presencial o a través de la herramienta informática "El Juez te escucha, programa tu cita", a los abogados y partes procesales.

2.16 El personal jurisdiccional y administrativo atenderá presencialmente a los abogados y partes procesales.

2.17 Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisen el trámite de los expedientes y la producción jurisdiccional de los jueces y juezas; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.18 Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura realice control presencial de la asistencia y permanencia de jueces y juezas de los diversos niveles, a través de las Presidencias de Corte Superior y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; debiendo informar cada quince días (15) la labor realizada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.19 Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República remitan a la Oficina de Productividad Judicial un informe sobre la labor jurisdiccional de cada juez y jueza, al vencimiento de cada mes; posteriormente, la referida oficina presentará dicha información al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su análisis y pronunciamiento respectivo. Asimismo, establecer que las Oficinas Distritales de Productividad Judicial reciban la información sobre la labor jurisdiccional que remitan los presidentes/as de las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país. Los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial copia de la mencionada información, para su análisis por la Oficina de Productividad Judicial; conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000316-2021-CE-PJ. (...)"





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0870-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, a través de sus Jefaturas y Coordinaciones, disponga las medidas necesarias en el marco de sus atribuciones y brinde las facilidades correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Coordinación de la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente resolución administrativa a todos los magistrados y servidores judiciales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Imagen Institucional, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN